



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 168
Anuncio 3403/2020
viernes, 21 de agosto de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL **AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Valle de Santa Ana
Valle de Santa Ana (Badajoz)

Anuncio 3403/2020

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del reglamento de funcionamiento y uso de la sala velatorio »



El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Reglamento de funcionamiento y uso de la sala velatorio municipal.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA SALA VELATORIO

Artículo 1.º. Es objeto del presente Reglamento establecer las condiciones de funcionamiento de la sala velatorio municipal.

Artículo 2.º. El velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Valle de Santa Ana como si la misma tiene lugar en otro término municipal. El servicio de velatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985.

Artículo 3.º. La explotación de dicho servicio se realizará mediante gestión directa con arreglo a lo establecido en la normativa sobre régimen local.

Artículo 4.º. El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias. Dicho servicio podrá ser solicitado tanto para fallecidos vecinos de Valle de Santa Ana como para los de otras localidades, teniendo no obstante en cuenta que tendrán preferencia los primeros en los casos que coincidan simultáneamente más de una solicitud de utilización para la sala existente.

Artículo 5.º. El velatorio prestará servicios todos los días del año y veinticuatro horas al día. La prestación del servicio tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho horas. Las funerarias o particulares que soliciten el servicio se encargarán del depósito del cadáver.

Artículo 6.º. Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al velatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Artículo 7.º. El Ayuntamiento facilitará la utilización del velatorio a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio.

Es responsabilidad del Ayuntamiento:

- Mantener el correcto estado de limpieza y ornato tanto del exterior del edificio como de las distintas salas del mismo.
- Mantener en correcto estado de funcionamiento todas las instalaciones de electricidad, agua y saneamiento.
- Mantener en correcto estado de funcionamiento todos los aparatos eléctricos y mecánicos, equipos de refrigeración, calefacción y aire acondicionado.
- Mantener en correcto estado de uso todos los enseres y mobiliario, como sillas, mesas, papeleras, etc.
- La apertura y cierre de las instalaciones.

La empresa funeraria o particular que realice el servicio solicitado se hace responsable:

- De mantener y conservar el buen estado de todos aquellos enseres contenidos (sillas, mesas, consolas de calor/aire acondicionado y resto de mobiliario) y de los cuartos de baño. Todos aquellos desperfectos ocasionados en cualquiera de los materiales prestados correrán a cargo del particular o funeraria que solicite o realice el uso de la sala.

Artículo 8.º. Ayuntamiento deberá llevar un libro registro de servicios en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 9.º. La limpieza del tanatorio se realizará tras cada uso, pudiendo gestionarse de forma directa o indirecta este servicio. El Ayuntamiento contratará un seguro para hacer frente a los siniestros que pueda haber dentro del tanatorio. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamiento de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

Artículo 10.º. El precio de utilización del velatorio se fijará mediante Ordenanza tributaria.

Artículo 11.º. Para todo aquello no previsto en el Reglamento se atenderá a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente (decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Valle de Santa Ana a 19 de agosto de 2020.- El Alcalde, Manuel Adame Chávez.